

so que dará á la Secretaría de Gobernacion, con anterioridad de tres meses.

México, Octubre 5 de 1880.—*Felipe B. Berriozábal*
—*Enrique A. Mexía.*

“Diario Oficial.”—Número 241.—Octubre 7 de 1880.

NUMERO 19.

Cónsul general en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Con esta fecha, el Presidente ha tenido á bien conceder el exequatur correspondiente al Sr. Federico M. Petersen, para ejercer las funciones de Cónsul general de Suecia y Noruega en Veracruz, y demás puertos de la República.

México, Octubre 4 de 1880.—*José Fernandez.*

“Diario Oficial.”—Número 244.—Octubre 11 de 1880.

NUMERO 20.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se destina la cantidad de quince mil pesos, con que el Tesoro federal auxilia á los inundados de la Frontera del Norte.

“Art. 2º El Ejecutivo de acuerdo con la Comision preexistente que para el objeto indicado reside en la capital de la República, nombrará otra comision que distribuya en aquellos lugares los fondos referidos entre todas las personas necesitadas.—*M. Couttolene*, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal de México, á 9 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito publico, Manuel J. Toro.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, 9 de Octubre de 1880.—*Toro*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 244.—Octubre 11 de 1880.

NUMERO 21

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.

El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union se ha servido expedir el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se dispensa del pago de los derechos de ex-

portacion á la suma de ocho mil pesos, que los Sres. José María Menchaca, Nemesio Rodriguez y Amado Fletes, destinan para la compra de materiales para el establecimiento de una tranvía en la ciudad de Tepic.

Art. 2º El Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para asegurarse de que el dinero que se exporte en uso de esta concesion, se emplee en el objeto que ella expresa.—*J. M. Couittonné*, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Octubre 9 de 1880.—*Toro*.

“Diario Oficial.”—Número 245.—Octubre 12 de 1880.

NUMERO 22.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—Circular número 9.

Por acuerdo del C. Presidente de la República los Batallones, Regimientos, Brigadas de artilleros y en general cualquiera fracción de las fuerzas del Ejército, al pedir el vestuario correspondiente, señalarán el número de prendas de 1.^a, 2.^a y 3.^a talla, y aun el mayor que el de la 1.^a y menor que el de la 3.^a si llegare á necesitarse.

Libertad y Constitución. México, Setiembre 8 de 1880.—*Pacheco*.

"Diario Oficial."—Número 245.—Octubre 12 de 1880.

NUMERO 23

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Circular núm. 10.

El C. Presidente de la República se ha servido dis-

poner que la correspondencia oficial que se remite por el correo á esta Secretaría, por los cuerpos ó corporaciones del Ejército que se encuentren fuera de esta capital, se autorice de la manera siguiente:

1.^o En cada Brigada, Division ó Cuerpo del Ejército la correspondencia será certificada exclusivamente por el Jefe del Estado mayor que nombre el General en Jefe á quien ocurrirán los Mayores generales, los de órdenes y los cuerpos, á fin de que les certifique y envíe la que deban remitir.

2.^o En los puntos donde no se encuentre Estado Mayor, la certificación se pondrá por el Jefe de reemplazos, y por el Jefe de detall del Batallón ó Regimiento que allí se encuentre, si no existiere aquel.

3.^o La correspondencia que de esta capital se remita á los cuerpos ó corporaciones del Ejército por las fracciones de los mismos que se encuentran en esta plaza, se entregará á esta Secretaría para que se autorice con el sello de la misma y se mande á su destino.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Setiembre 8 de 1880.—*Pacheco*.

"Diario Oficial."—Número 245.—Octubre 12 de 1880.

NUMERO 24.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, decreta:

“Artículo único. Se proroga hasta 1º del próximo mes de Diciembre el plazo para que el C. Ignacio Mariscal, electo 7º Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, preste ante el Congreso la protesta de ley; cumpliéndose con lo prevenido en el artículo 2º de la ley de 25 de Noviembre de 1874.—*M. Villareal*, diputado vicepresidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno federal. México, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—Al

C. José Fernandez, oficial mayor encargado del Despacho de la Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines correspondientes. Libertad y Constitución. México, 10 de Octubre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.—Al

“Diario Oficial.”—Número 246.—Octubre 13 de 1880.

NUMERO 25

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores ha expedido el decreto que sigue:

“La Cámara de Senadores del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del artículo 72 de la Constitución política de la República, decreta:

“Se convoca al pueblo del Estado de Tlaxcala para

que proceda á hacer la eleccion de primer senador suplente, verificándose las elecciones primarias el último domingo del presente mes, y las de distrito, el segundo domingo del próximo mes de Noviembre.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 11 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al general Felipe B. Berriózabal, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 11 de 1880.—*Berriózabal*.—Al C.....

“Diario Oficial.”—Número 246.—Octubre 13 de 1880.

NUMERO 26.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 1ª

Me impuse del oficio de vd., fecha 6 del actual, en el que se sirvió transcribir el ocurso presentado á esa ofi-

cina por los CC. Aguilar é hijos, solicitando el pago de 29 libranzas giradas por conducto del ramo de correos, y que constan haber sido pagadas por los aceptantes, supuesto que la mitad de cada una de ellas fué exhibida por los CC. Aguilar é hijos. En respuesta debo manifestar á vd. que, atentas las razones de equidad que se exponen en el citado oficio, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar dicte vd. sus órdenes á fin de que, por esa oficina, se pague á los solicitantes la cantidad de 405 pesos 70 centavos, importe de las referidas libranzas, segun la factura respectiva.

Ha acordado, asimismo, el primer Magistrado de la Nacion, que, para prevenir en lo sucesivo cualquier abuso ó morosidad por parte de las oficinas dependientes de esa general, que cederia en perjuicio de los editores de publicaciones y en descrédito del ramo, se sirva vd. comunicar á los encargados de aquellas, que, si por el correo inmediato al dia en que fueren presentadas en la general las médias libranzas que justifican haberse hecho el pago, no se recibiere el aviso del encargado de la oficina respectiva, éste será irremisiblemente destituido de su empleo, sin informe alguno ni otro requisito, que darse conocimiento del hecho á esta Secretaría, y que, en el caso de que las oficinas morosas fueren las subalternas, el administrador de la principal correspondiente, sea quien por el conducto debido, dé el aviso de la falta para los efectos de la presente resolucio, bajo la pena, si no lo verifica, de que se le cargará á su cuen-

ta el importe de la libranza pagada; en cuya pena incurrirá igualmente la persona á cuyo cargo esté esa administración general, si despues de habérsele exhibido la média libranza sin que haya recibido por el correo siguiente el aviso del pago, no da conocimiento inmediato del hecho á este Ministerio, para acordar la destitucion del empleado moroso.

Al decirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, le devuelvo las facturas y las médias libranzas que se sirvió acompañar al oficio que constesto, manifestándole que se manda insertar este acuerdo en el *Diario Oficial* para conocimiento del público y de los editores interesados.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 12 de 1880.—*Berriozábal*.—Al administrador general de correos.—Presente.

Es copia. México, Octubre 13 de 1880.—*E. Escudero*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 246.—Octubre 13 de 1880.

NUMERO 27.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Circular núm. 11.

El Presidente de la República, para salvar las dificultades

que pueden presentarse entre las atribuciones de los capitanes primeros y segundos de los Cuerpos del Ejército, se ha servido acordar que los expresados capitanes segundos además de las obligaciones que les impone el decreto de 15 de Mayo de 1879, deben concurrir á las juntas de capitanes que en los cuerpos tengan lugar siempre que en ellas se trate de disciplina, moralidad ó correccion; y que pueden entrar en concurso al sorteo con los capitanes primeros y ser insaculados para jurados, debiendo tener en ellos su asiento en razon de su empleo y antigüedad.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 12 de 1880.—*Pacheco*.

"Diario Oficial."—Número 246.—Octubre 13 de 1880.

NUMERO 28.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—Circular núm. 12.

El C. Presidente de la República, extrañando que no se haya cumplido debidamente con la disposicion de 18

Leyes ydecretos.—Tomo XXXV.—19.

de Mayo último, ha tenido á bien disponer que los Jefes de los cuerpos de todas las armas del ejército remitan por duplicado á esta Secretaría, los documentos cuyo envío se previene en la circular de 6 de Octubre de 1860.

Comunicólo á vd. para sus efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 17 de 1880.—*Pacheco*.

“Diario Oficial.”—Número 246.—Octubre 13 de 1880.

NUMERO 29.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

Hoy digo al presidente del Tribunal Superior lo que sigue:

“En atencion á que no ha sido posible á todos los abogados y agentes de negocios residentes en el Distrito federal registrar sus títulos profesionales dentro del plazo determinado al efecto por el acuerdo relativo de 2 del actual; el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, se prorogue por ocho dias ese plazo.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y á fin de que se sirva librar sus órdenes para que continúe abierto en

la 1ª Sala de ese Superior Tribunal el registro de que se trata; en el concepto de que el dia trece del corriente debe remitirse á esta Secretaría una copia de la lista formada hasta esa fecha.”

Y lo trascribo á vd. á fin de que disponga la publicacion del presente acuerdo en la seccion respectiva de ese *Diario*.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 11 de 1880.—*Mariscal*.—Al redactor del *Diario Oficial*.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 246.—Octubre 13 de 1880.

NUMERO 30.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

La oficina del viceconsulado de México en Wiesbaden, ha quedado establecida desde el 1º de Setiembre próximo pasado en “Rheinbahn Strafe número 5.”

México, 12 Octubre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 247.—Octubre 14 de 1880.

NUMERO 31.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

La oficina consular de México en Lisboa, quedó establecida desde el 1º de Agosto último en Caes de Sodrè número 4.

México, 29 de Setiembre de 1880.—*José Fernández*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 247.—Octubre 14 de 1880.

NUMERO 32.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. José Parra y Álvarez, para el establecimiento de una colonia, en terrenos de la Hacienda de San Márcos.

Art. 1º En virtud de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 31 de Mayo de 1875, se autoriza al C.

José Parra y Álvarez para colonizar los terrenos que se le designen en la Hacienda de San Márcos, de propiedad nacional, ubicada en el Estado de Guerrero, Distrito de Tavares.

Art. 2º El concesionario se compromete á establecer en los expresados terrenos y en el término de ocho meses, contados desde la fecha del presente contrato, sesenta familias, (por lo menos), de nacionalidad extranjera y en su mayor parte europeas, pudiendo además establecer un hombre solo por cada dos ó tres familias.

Art. 3º Se entenderá por familia establecida, para los efectos de este contrato, la que tenga habitación y haya empezado á labrar sus terrenos.

Art. 4º Constituyen una familia:

- I. Marido y mujer con hijos ó sin ellos.
- II. Padre ó madre con uno ó más descendientes constituidos bajo la patria potestad.
- III. Hermanos de ambos sexos siendo uno mayor de edad y otro ú otros menores.

Art. 5º El Gobierno cede en venta al C. José Parra y Álvarez, para llevar á efecto la colonización de que se trata, y con las condiciones que se fijan en este contrato, cuarenta mil hectáras de terreno, á razón de setenta y cinco centavos hectára.

Art. 6º El concesionario podrá pagar el importe total del terreno, en abonos anuales y por décimas partes, enterando la primera á los dos años de establecidas las